



PROCESO No. 110014003066-2021-01196-00

VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 25 OCT 2021

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio del demandado es el municipio de Facatativá - Cundinamarca, adicionalmente, en inmueble objeto de la presente demanda se encuentra en el mismo lugar.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"*, (negrillas del despacho).

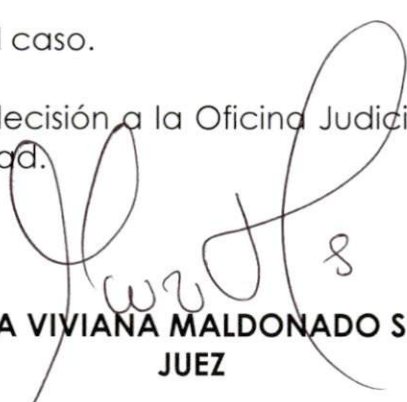
En consecuencia, se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por RICARDO LEON GOMEZ GOMEZ, por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Facatativá - Cundinamarca.

En caso que el Juez a quien le corresponda por reparto la presente actuación, no acepte la competencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

Comuníquese la presente decisión a la Oficina Judicial – sección reparto, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
Bogotá D.C. 26 OCT 2021 HORA 8:00 A.M.  
Por ESTADO N° 115 de la fecha fue notificado el auto anterior.  
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN  
Secretaría